



## **El Consejo Nacional de la Judicatura A la comunidad jurídica**

# **INFORMA**

Que en relación a lo dispuesto en el Art. 70 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, se hace del conocimiento que con fecha 18 de enero de 2012, dicho Artículo fue reformado incorporando un Inciso 3°, mediante el Acuerdo N° 13.1 de la sesión número 3-2012, y publicado en el Diario Oficial N° 12, Tomo 394, de fecha 19 de enero de 2012 y que reza de la siguiente manera:

### **Inc. 3° Art. 70 RLCNJ**

**“El Consejo Nacional de la Judicatura nombrará delegados en todos los organismos electorales que a nivel nacional la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador constituya, a efecto de fiscalizar que todo el proceso de elección se desarrolle conforme a la Ley de este Reglamento, validando y certificando los resultados de los escrutinios de las Juntas Receptoras de Votos, de los Comités Electorales Departamentales, del Comité Central Electoral y de la Junta Directiva de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador”.**

San Salvador, 26 de febrero de 2018.